

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnaron para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen adicionar un sexto y un séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 4º; así como reformar la fracción XXIX-G y adicionar una fracción XXIX-G Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, bienestar animal y reconocimiento de los animales como seres sintientes sujetos de protección Constitucional.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de todas las iniciativas vinculadas al objeto del presente dictamen, respecto de la cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas de las que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** Se describen los actos y etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. De la acumulación de las iniciativas:** Justifica por qué las iniciativas se dictaminan en forma conjunta al encontrarse vinculadas por su materia, así como por su contenido y alcance.
- C. Contenido de las iniciativas:** Exponen los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- D. Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Texto normativo y régimen transitorio:** Se plantea la conclusión del dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, bienestar animal y reconocimiento de los animales como seres sintientes sujetos de protección Constitucional.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

I. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-926 de 28 de abril de 2022, expediente número 3581, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar y protección a los animales; presentada por el Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 04 de mayo de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-292 de 15 de diciembre de 2021, expediente número 1481, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar un sexto párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral; presentada por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 17 de enero de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 26 de mayo de 2022 se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para efectos de su dictaminación; la cual fue otorgada con vencimiento al 15 de diciembre de 2022.

III. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0416 de 12 de enero de 2022, expediente número 1757, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Puntos Constitucionales

para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que proponen adicionar los párrafos sexto y séptimo al artículo 4º, recorriéndose los subsecuentes, se adiciona una fracción V al artículo 31 y se reforma el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección Constitucional; presentada por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 17 de enero de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 26 de mayo de 2022, se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para efectos de su dictaminación; la cual fue otorgada con vencimiento al 15 de diciembre de 2022.

IV. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-481 de 10 de febrero de 2022, expediente número 1929, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el quinto párrafo del artículo 4º y la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección Constitucional; presentada por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 14 de febrero de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 26 de mayo de 2022 se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para efectos de su dictaminación; la cual fue otorgada con vencimiento al 15 de diciembre de 2022.

Comisión de Puntos Constitucionales

V. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1134 de 02 de septiembre de 2022, expediente número 4170, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar un último párrafo al artículo 4º y reformar la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal y como sujetos de protección Constitucional; presentada por el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 05 de septiembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

VI. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-873 de 27 de abril de 2022, expediente número 3450, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar un párrafo sexto recorriendo los subsecuentes al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección Constitucional; presentada por el Diputado Salvador Caro Cabrera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 29 de abril de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 30 de agosto de 2022 se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para efectos de su dictaminación; la cual fue otorgada con vencimiento al 28 de febrero de 2023.

Comisión de Puntos Constitucionales

VII. Mediante oficio No. CP2R1A de 31 de mayo de 2022, expediente número 3706, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar un párrafo sexto recorriendo los subsecuentes al artículo 4º, así como adicionar una nueva fracción XXIX-G Bis al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, suscrita por el Diputado Armando Reyes Ledesma del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 7 de junio de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 30 de agosto de 2022 se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para dictaminar; la cual fue otorgada con vencimiento al 28 de febrero de 2023.

VIII. Mediante oficio No. DGPL-65-II-7-0278 de 9 de DICIEMBRE de 2021, expediente número 1353, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal, suscrita por el Diputado Fausto Gallardo García del Grupo del Partido Verde Ecologista de México y otros(as).

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 13 de diciembre de 2021 recibió el expediente para efectos de dictamen.

Se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para dictaminar; la cual fue otorgada con vencimiento al 15 de diciembre de 2022.

Comisión de Puntos Constitucionales

IX. El 14 de diciembre de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales inició la reunión en la que se discutiría el presente dictamen, se declaró en permanente y se reanudó el 25 de enero de 2023.

B. De la acumulación de iniciativas

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera procedente acumular para efectos de dictamen las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen reformar el artículo 4º; así como reformar la fracción XXIX-G y adicionar una fracción XXIX-G Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, bienestar animal y su reconocimiento como seres sintientes sujetos de protección Constitucional; las cuales han sido identificadas y relacionadas en el apartado anterior de este dictamen, por tratarse de reformas o adiciones relacionadas entre sí debido a su afinidad por materia y contenido.

La razón para acumular dichas iniciativas obedece a que varias de ellas proponen el reconocimiento de los animales como seres sintientes en el artículo 4º de la Constitución Nacional, bajo diferente enunciado, pero con ese objetivo y, por otra parte, tanto buscan que se proteja el bienestar animal como que se tutele a las especies en peligro de extinción y ambas materias, de bienestar animal y la protección de especies son próximas entre sí.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, en el cual se establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

C. Contenido de las iniciativas

I. La iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz integrante del Grupo Parlamentario de Morena,

Comisión de Puntos Constitucionales

propone reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar y protección a los animales con base en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente¹:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/abr/20220428-IV.html#Iniciativa38>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX H. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente; de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en materia de bienestar, trato digno, solidario, sustentable y respetuoso a los animales;</p> <p>XXIX H. a XXXI. ...</p>

¹ El contenido entero de esta y las siguientes iniciativas se entienden trascritas como si a la letra se insertaran en merito a la economía del procedimiento y los efectos de publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión contará con el plazo de 90 días a partir de su entrada en vigor, para expedir la ley a que hace referencia el inciso XXIX-G del artículo 73 reformado por vía del presente decreto.</p> <p>Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto dentro de los 360 días siguientes de su entrada en vigor.</p>

II. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena por el que se propone adicionar un sexto párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, se sustenta en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/abr/20220428-IV.html#Iniciativa38>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición

Comisión de Puntos Constitucionales

que se propone modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para</p>	<p>Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; estos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
Sin correlativos.	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas locales tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en él.</p>

III. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, que propone adicionar los nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 4º, recorriéndose los subsecuentes; adicionar una fracción V al artículo 31 y reformar el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reconocimiento de los animales como seres sintientes y como sujetos de protección constitucional, se apoya en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/ene/20220107-II.html#Iniciativa9>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones

Comisión de Puntos Constitucionales

que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativos	<p>Los animales son seres dotados de sensibilidad y gozan de protección constitucional, por lo que su tutela es de responsabilidad común.</p>
Sin correlativos	<p>El Estado está obligado a garantizar el trato digno de los animales. La ley determinará las bases para la protección y el bienestar animal, las obligaciones de las autoridades competentes para el cuidado, esterilización y vacunación de los animales y para la educación en bienestar animal, las conductas prohibidas con el objeto de proteger a los animales, las sanciones para los actos de maltrato animal y las medidas necesarias para el control de riesgos sanitarios y plagas.</p>
...	...
...	...

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
...	...
<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Respetar la integridad de los animales y brindarles un trato digno.</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
<p>las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. a XXXI. ...</p>	<p>las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección y bienestar animal.</p> <p>XXIX-H. a XXXI. ...</p>
<p>Sin correlativos.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de protección y bienestar animal, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias a la legislación existente, a más tardar en los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>Tercero. Los poderes ejecutivos de la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.</p>

IV. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda del Grupo Parlamentario del Partido de

Comisión de Puntos Constitucionales

la Revolución Democrática, que propone reformar el quinto párrafo del artículo 4o. y la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección constitucional, descansa en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220209-IV.html#Iniciativa24>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Se reconoce a los animales como seres con sensibilidad, por lo que tienen derecho a que se procure su bienestar y protección,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
	evitando el maltrato, abandono o la muerte cruel o innecesaria.
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente; de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX H. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente; de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como protección y bienestar de los animales urbanos y de compañía.</p> <p>XXIX H. a XXXI. ...</p>
Sin correlativos.	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión contará con el plazo de 180 días a partir del de su</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
	entrada en vigor, para expedir la ley a que hace referencia el Inciso XXIX-G del artículo 73 reformado por vía del presente decreto.

V. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que propone adicionar un último párrafo al artículo 4º y reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal y como sujetos de protección constitucional; se apoya en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/20220902-III.html#Iniciativa25>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlato	El Estado garantizara la protección, cuidado, bienestar e integridad de los animales, a través de una cultura de trato digno y respetuoso.
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I a XXIX-F. ...	I a XXIX-F. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto
<p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H a XXXI. ...</p>	<p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como bienestar animal.</p> <p>XXIX-H a XXXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir la Ley General de Bienestar Animal.</p> <p>Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

VI. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Salvador Caro Cabrera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano por el que se propone adicionar un párrafo sexto al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a

Comisión de Puntos Constitucionales

los animales como seres sintientes y como sujetos de protección constitucional; con base en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220426-IV-2.pdf#page=29>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...
...	...
...	...
...	...
<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...</p>	<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Todo animal no humano con sistema nervioso complejo se reconoce como ser sintiente; el Estado promoverá, protegerá, respetará y garantizará el bienestar de los mismos.</p>
...	...

Comisión de Puntos Constitucionales

...	...
...	...
...	...
	Transitorios
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. La iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Diputado Armando Reyes Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que propone adicionar un nuevo párrafo sexto al artículo 4º y se recorren los subsecuentes párrafos en su orden, así como adicionar una nueva fracción XXIX – G. Bis al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, se basa en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/jun/20220609.html#Iniciativa10>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la transcripción de los artículos transitorios.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...
...	...

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los animales no humanos son seres sintientes que son sujetos de derecho y deberán recibir un trato digno. El estado garantizara el cumplimiento de estos derechos a través de la creación de instituciones y leyes en la materia dando prioridad a las especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX G. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXIX-H. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX G. ...</p> <p>XXIX – G. Bis. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial.</p> <p>XXIX -H. a XXXI</p>
	Transitorios

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
Sin correlativo.	<p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general para la protección de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial a la que hace referencia el artículo 73, fracción XXIX – G Bis. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

VIII. La iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Diputado Fausto Gallardo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que propone la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia bienestar animal, se basa en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/dic/20211207-III.html#Iniciativa18>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la transcripción de los artículos transitorios.

Comisión de Puntos Constitucionales

D. Consideraciones

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar las iniciativas que se han acumulado para efectos del presente dictamen en materia de protección a especies en peligro de extinción, bienestar animal y su reconocimiento como seres sintientes sujetos de protección Constitucional; al estar relacionadas entre sí, con argumentos y datos similares, complementarios y con pretensiones afines, aún y cuando difieren en los términos en que se proponen las reformas o adiciones que se dictaminan.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo de las iniciativas.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, con la finalidad de estar en condiciones de determinar la procedencia de las iniciativas en dictamen y que han sido referidas en los apartados anteriores y que para efectos de su análisis han sido acumuladas, debido a su afinidad por materia y contenido, procede a su análisis y valoración bajo el siguiente orden:

Comisión de Puntos Constitucionales

- I. Argumentos relevantes de las iniciativas
- II. Aspectos comunes de su contenido, formulación de acotaciones y consideraciones jurídicas aplicables
- III. Iniciativa de protección a especies en peligro de extinción
- IV. Conclusiones

En atención a lo establecido, esta Comisión Dictaminadora procede a su análisis en los siguientes términos:

- I. Argumentos relevantes de las iniciativas

De la **primera de las iniciativas**, presentada por el **Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz del Grupo Parlamentario de Morena**, destacan los siguientes argumentos:

La *Estrategia Mundial de Bienestar Animal*, implementada por la Organización Mundial de Sanidad Animal, de la cual nuestro país desde su origen es integrante activo, tiene como objetivo: *“lograr un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente”* en la que se enfatiza que el bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas con dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, e implicaciones comerciales cada vez más importantes.²

En ella se menciona que el tema desde luego presenta diversas problemáticas, en la que sin duda la más sensible es la del maltrato animal, el cual comporta una conducta antisocial, como lo es maltratar cualquier ente

² Estrategia Mundial de Bienestar Animal de la OIE “**Organización Mundial de Sanidad Animal OMSA**” creada originalmente en 1924 como OIE, consultable en la siguiente liga: https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/ES_OIE_AW_Strategy.pdf.

Comisión de Puntos Constitucionales

ajeno, bien sea material o ser vivo, siendo este último el que implica una mayor preocupación ya que implica crueldad y una carencia de valores y de ética.

Al respecto, señala que a nivel nacional **no se cuenta con un marco normativo articulador**, como puede ser una ley general *ad hoc* para atender el tema del cuidado animal, pues sólo se establecen algunas disposiciones en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), en la Ley de Fauna Silvestre (LFS), en legislaciones locales, ordenanzas municipales y en normas oficiales mexicanas (NOMS).

De estos ordenamientos jurídicos destaca lo establecido en el Artículo 87 Bis 2. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,³ en el cual se contienen principios básicos que deben regularse **sobre el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales**, por parte de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, consistentes en:

- I. *“Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

³ Artículo reformado el 19-01-2018, mediante su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación y adicionado en enero de 2021, de acuerdo con la publicación contenida en el citado periódico oficial de fecha 07 de enero de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales

Así, corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

...”

Adicionalmente, cabe señalar que en la **Ley Federal de Sanidad Animal**,⁴ se contienen diversas reglas en esta materia, destacando en su Título Tercero, Capítulo Primero denominado “**Del Bienestar de los Animales**”, su artículo 20 que establece principios básicos orientados a salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad, enunciados de la siguiente manera:

- 1. “Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones*

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de julio de 2007.

Comisión de Puntos Constitucionales

- innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;*
- II. *La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;*
 - III. *La evaluación del bienestar de los animales se sustentará en principios científicamente aceptados por los especialistas;*
 - IV. *El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar, y*
 - V. *El estado de bienestar de los animales, utilizados por el ser humano con fines económicos, se asocia con mayor productividad y beneficios económicos."*

Así como las obligaciones establecidas para propietarios o poseedores de animales tanto domésticos como silvestres en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión."

En este contexto, en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina se enuncia que al día de hoy, **la materia de protección animal carece de un fundamento constitucional** para que el Congreso de la Unión pueda legislar y expedir una ley marco que distribuya competencias generales y concurrentes entre los órdenes de gobierno; que defina los conceptos y

Comisión de Puntos Constitucionales

determine principios; así como indique el marco regulatorio de políticas públicas para la detección, prevención, atención y sanción del maltrato a los animales.

Se insiste en que, al carecer de una ley general para este tema, las acciones para la protección animal enfrentan una dispersión de criterios ya que la LGEEPA no es suficiente para definir detalles para la regulación eficaz sobre este importante tema.

Asimismo, se aclara que aunque es cierto que el artículo 124 de la Constitución Nacional señala que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a la Federación, se entienden reservadas a los estados, también lo es que el artículo 73 de la Constitución determina, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fije un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en ciertas materias, como lo es la ambiental.

En este orden de ideas es importante que el Congreso de la Unión determine mediante una ley general la forma y los términos de la participación de los tres órdenes de gobierno para el trato y cuidado animal, **principalmente porque el tema implica a los animales como dignos de protección**, incluyendo a los criados con destino para el consumo humano y que en este caso se contemplen facultades concurrentes para el manejo de la crianza y procesos de producción, por lo que es necesario determinar los supuestos **para no afectar la industria de alimentos del país.**

Por lo anterior, la iniciativa tiene como objetivo modificar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer la base jurídica constitucional para que el Congreso de la Unión pueda tener la facultad de expedir una ley general que proteja el bienestar animal para así contar con un marco de referencia a la hora de emitir políticas para la protección de los animales, en los siguientes términos:

Comisión de Puntos Constitucionales

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX F. ...

XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente; de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como en materia de bienestar, trato digno, solidario, sustentable y respetuoso a los animales;

XXIX H. a XXXI. ...”

No resulta ocioso señalar que en dicha iniciativa se relacionan en su parte final, antecedentes legislativos vinculados a esta materia de bienestar animal, consistente en iniciativas de reforma constitucional que han sido presentadas desde la legislatura LXIV hasta la actual.

Por su parte, la **Diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena**, destaca que reconocer a los animales como seres sintientes significa identificarlos como entes que pueden experimentar dolor, ansiedad y sufrimiento psicológico o físico. Es probable que la sintiencia animal únicamente pudiera estar vinculada con concepciones abstractas o con indicadores no tangibles, sin embargo, diversas investigaciones científicas han sostenido que los animales tienen emociones como alegría, placer, miedo o dolor.

Refiere en su iniciativa que son diversas las legislaturas locales que han decidido reformar sus marcos jurídicos con la finalidad de establecer mecanismos de protección animal o definir a estos seres vivos como seres sintientes. En este mismo sentido señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló en el amparo en revisión número 163/2018 la prohibición de peleas de gallos en el estado de Veracruz, al considerar que ninguna

Comisión de Puntos Constitucionales

práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada en la Carta Magna.

Señala que resulta fundamental destacar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial de maltrato animal. Lo anterior se ha traducido en una situación preocupante en donde 7 de cada 10 animales sufren maltrato en nuestro país.

Por ello es que resulta de suma importancia que el Congreso de la Unión pueda legislar para reconocer las condiciones biológicas de los animales, así como establecer **mecanismos mínimos de protección** con la finalidad de fomentar una cultura de respeto y solidaridad con nuestro medio.

En este sentido, su propuesta no sólo comprende el reconocimiento de los animales como seres sintientes, sino además recibir un trato digno al cual puede comprenderse desde el enfoque de estudio de derecho comparado.

Particularmente, el Acta de Protección Animal, de Suiza, define en el artículo 2o. la dignidad de los animales como el *“Valor intrínseco del animal, que hay que respetar al tratar con él. No se respeta la dignidad del animal si la angustia que se le impone no puede justificarse por intereses primordiales. En particular, la angustia está presente si se inflige dolor, sufrimiento o daños al animal, si se causa miedo o si se somete al animal a humillación, si la apariencia o las características cambian significativamente o si se instrumentaliza excesivamente.”*

En este orden de ideas, se plantea que toda persona tenga el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que dada su naturaleza son sujetos de consideración moral. Dicha aseveración recae en el reconocimiento de que, dada su condición de seres sintientes, pueden ser favorecidos o afectados por las acciones de otros agentes.

Comisión de Puntos Constitucionales

Lo anterior resulta en un cambio fundamental, ya que las sociedades modernas han realizado diversas modificaciones normativas encaminadas a descosificar a los animales, es decir, que no deben concebirse como objetos que las personas humanas puedan poseer o explotar, sino más bien como seres sintientes que merecen una tutela responsable.

En cuanto a la iniciativa presentada por **Diputadas y Diputados de Morena**, destacan las siguientes consideraciones:

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, **aunque no es un documento vinculante jurídicamente**, es un instrumento orientador que se ha utilizado para motivar distintas modificaciones legales en el mundo.

En este contexto, los animales, si bien no son humanos, **sí son seres sintientes**. Tienen capacidad de experimentar dolor, placer y otras emociones, así como tener comportamientos intencionales, no únicamente instintivos. **Por ello, el derecho debe protegerlos, evitando que se les equipare a cosas o bienes muebles**, como sucede hoy en día en la mayoría de los países alrededor del globo, en donde predomina un paradigma antropocentrista en el que los animales se entienden como un recurso del ser humano y por tanto se justifica su maltrato y explotación.

En la República Mexicana hay tres Constituciones locales en las que ya se prevé el reconocimiento de los animales como seres sintientes: Ciudad de México, Estado de México y Oaxaca. El reconocimiento de la sintiencia (necesario para transitar a un paradigma biocentrista) es un paso previo a que los animales sean titulares de derechos.

Es importante prever que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia de protección y bienestar animal, pues **es en una ley secundaria** en donde podría estipularse la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno, así como todas las obligaciones que tiene cada autoridad y los particulares.

Comisión de Puntos Constitucionales

Por ejemplo, en la legislación secundaria irían las acciones concretas para cuidar animales en abandono, las obligaciones de los particulares responsables de animales domésticos, las medidas de protección para animales silvestres, las reglas para el sacrificio humanitario de animales, el procedimiento para investigar y sancionar el maltrato animal, entre otros.

El Diputado Fausto Gallardo García, como argumento principal enuncia una razón filosófico teórica sobre la responsabilidad humana con los animales y su bienestar, cuya regulación ha evolucionado de manera paulatina del siglo XIX a la fecha, para luego examinar la realidad del maltrato animal y la evolución legal en México.

A partir de ello, propone que se modifique la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución para quedar en los términos siguientes:

*“**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de **protección al bienestar animal**, protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”*

Por su parte, **la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**; propone el reconocimiento de los animales como seres con sensibilidad, dignos de un trato respetuoso y objeto de protección.

Dice la Diputada Sodi Miranda que la vida silvestre tiene ya un marco general de protección por el que se garantiza la protección, para su conservación, de la fauna y flora silvestre y establece las condiciones en las cuales se pueden autorizar actividades de caza deportiva u otras actividades, evitando en todo momento actos de maltrato, crueldad o brutalidad, por comisión directa, omisión o negligencia. Sin embargo, no existe este tipo de dispositivos legales

Comisión de Puntos Constitucionales

de protección que garanticen el trato digno y respetuoso para los animales de compañía.

Explica la iniciativa que desde la teoría jurídica existen autores que han señalado que el principio *alterum non laedere* (no dañar al otro), si bien fue concebido en un contexto humana, el reconocimiento de la acción humana sobre el medio ambiente y, particularmente sobre los animales, obliga a la declaración de un carácter que va más allá de la mera posesión. Si anteriormente se reducía el daño a los animales al simple daño patrimonial resarcible, ahora se establece que los animales tienen, por sí mismos, capacidades que les permiten ser sujetos de derecho.

La categoría de los animales como sujetos de derechos no significa que éstos son titulares de los mismos derechos que poseen los seres humanos, sino que se trata de reconocerles sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de ser sintiente. La sintiencia o capacidad de sentir, va más allá de la simple reacción frente alguna acción o estímulo. Cada vez son más los estudios científicos que demuestran que los animales son seres sintientes, considerando tales a cada ser vivo que cuenta con una conciencia, la cual le permite captar experiencias y ser afectado tanto positiva como negativamente, por contar con un sistema nervioso activo que le brinda la capacidad de sentir. Y esto, dice la iniciativa, a nuestro leal saber y entender, es lo que precisamente debemos tener en cuenta al momento de pensar en una reforma legislativa, ya que resulta ser el punto de inflexión entre ser considerado un sujeto de derechos o una cosa

En este orden de ideas, la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada **por el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, refiere que los animales son seres vivos que tienen derechos y que por su característica requieren del cuidado y protección de las personas. Son seres vivos que, así como demuestran cariño y amor, sienten dolor y sufren.

Comisión de Puntos Constitucionales

La *Declaración Universal de los Derechos de los Animales* emitida por la Organización de las Naciones Unidas establece que todos los animales poseen derechos y merecen respeto por parte de los seres humanos; incluso el artículo 2 de la *Declaración* establece que “Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”

El artículo 14 de la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales* establece que “los derechos de los animales deben ser defendidos por ley, al igual que los derechos del hombre”, por ello se considera necesario que el Estado garantice la protección de los animales, sensibilice respecto a sus derechos y promueva una cultura de trato digno y respetuoso hacia los animales.

Como conclusión de lo expuesto, propone adicionar con un último párrafo el artículo 4º para establecer que el Estado garantizara la protección, cuidado, bienestar e integridad de los animales, a través de una cultura de trato digno y respetuoso.

En cuanto a la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el **Diputado Salvador Caro Cabrera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano** por el que propone adicionar un párrafo sexto al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección constitucional; se basa en investigaciones efectuadas por la Organización Igualdad Animal, en la que a partir de diversos estudios y declaraciones, considera que existen suficientes argumentos y datos para reconocer que los animales no humanos son seres sintientes y los humanos tenemos obligaciones hacia ellos, sobre todo de no dañarlos, así como de promover, proteger, respetar y garantizar su bienestar.

Bajo estas apreciaciones, en su Apartado II, inciso A) expone algunas de las teorías éticas no humano céntricas que considera relevantes; destacando de dicho análisis el argumento orientado a señalar que el debate sobre la

Comisión de Puntos Constitucionales

existencia de deberes hacia los animales se retomó en la época contemporánea gracias al utilitarismo de la preferencia desarrollado por el escritor y filósofo Peter Singer, quien puso sobre la mesa la sintiencia, postulando que debemos aspirar a la consecuencia de que “en general favorece los intereses, es decir, deseos y preferencias de los afectados incluyendo a los animales no humanos”.

De igual forma refiere que el escritor y filósofo Tom Regan desarrolló la teoría de los derechos, sosteniendo que los animales tienen derechos morales que se traducen en pretensiones válidas contra los agentes morales y que no es un acto de bondad tratar respetuosamente a los animales, sino que es un acto de justicia.

En este contexto concluye este apartado con la idea de que incorporar en el derecho positivo las disposiciones necesarias para proteger, respetar, promover y garantizar el bienestar de los animales corresponde a una cuestión de justicia.

Por su parte, en su apartado B, profundiza en nuestro sistema jurídico mexicano en torno a la cuestión de los animales, refiriéndose al concepto de animal previsto en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Norma Oficial Mexicana-033-SAG/ZOO-2014, para enfatizar que los animales pueden sufrir un menoscabo en su bienestar por la actividad humana, lo cual debe guiar el reconocimiento constitucional de la sintiencia animal, rigiéndose bajo el principio del daño que prescribe un deber directo *prima facie* de no dañar a ningún individuo pertinentemente similar que pueda ser dañado.

Posteriormente, aludiendo a nociones del derecho comparado, cita al doctor Alfonso Henríquez, quien explica que la protección jurídica a los animales ha pasado por tres etapas: la primera en la que los animales no humanos se consideran propiedades y se procura su sanidad; la segunda busca su bienestar poniendo límites al derecho de propiedad y la tercera que implica su reconocimiento como sujetos de derecho; refiere que el avance por estas

Comisión de Puntos Constitucionales

tres etapas ha sido desigual en diferentes países y para diferentes especies animales.

En los países con la protección más avanzada, la protección animal se ha constitucionalizado al reconocer a los animales como seres sintientes o como sujetos de protección por sí mismos, con tendencia a modificar el estatus jurídico a través de la decosificación, mientras que otros buscan protegerlos como una cuestión de interés público.

En este orden de ideas, refiere que en la regulación internacional nos encontramos en una transición hacia la segunda etapa. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) cuenta con el código sanitario para los animales terrestres en el que se establecen los criterios mínimos de bienestar y las cinco libertades que se les deben garantizar a los animales; lo cual se une a los objetivos de desarrollo sostenible y al concepto de una sola salud propuesta por la OIE, la OMS y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura que establece lo siguiente:

“Una sola salud: La salud humana, la salud animal y la salud del medio ambiente están intrínsecamente conectadas y son interdependientes...”

Finalmente, alude a la legislación nacional, precedentes jurisdiccionales en esta materia, particularmente citando el Amparo en Revisión 163/2018 ya señalado; así como resoluciones dictadas en el ámbito internacional

La iniciativa del Diputado Armando Reyes Ledesma, como ocurre con el resto de las iniciativas acumuladas en este dictamen, parte igualmente de la necesidad de que en el artículo 4º de la Constitución Nacional reconozca a los animales no humanos, como seres sintientes, como sujetos jurídicos y que imponga al Estado diversas obligaciones.

- II. Aspectos comunes del contenido de las iniciativas, formulación de acotaciones y consideraciones jurídicas aplicables

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Comisión de Puntos Constitucionales advierte del análisis efectuado a las iniciativas objeto de dictamen, que las mismas son coincidentes en los siguientes aspectos:

La protección a los animales y su bienestar material no cuenta con un fundamento constitucional a nivel federal, a partir del cual los esfuerzos que se han logrado en esta materia en sus distintas vertientes, cuenten con un principio que regule, armonice y articule el deber jurídico que como estado y sociedad les debemos a los animales, en tanto que no solamente forman parte de un equilibrio ecológico; sino además en razón de su propia naturaleza como seres sintientes, respecto de los cuales, el orden constitucional debe reconocer y tutelar con ese carácter.

Su reconocimiento a nivel constitucional como seres sintientes se encuentra respaldado no solo por la experiencia que se tiene de su entorno y de su contacto permanente con ellos; sino además porque diversos estudios de índole científico, estadístico, legislativo, académico y doctrinal han estado demostrando y reafirmando las capacidades de los animales para sentir emociones resintiendo su maltrato y abandono, incluyendo la falta de respeto que se ha mostrado hacia su propia integridad física generando en ellos de diversas maneras experiencias de dolor, miedo y sufrimiento; además de haberse constatado que muestran también otras emociones que no son exclusivas de los seres humanos, así como de tener comportamientos intencionales y no únicamente instintivos.

En este sentido, las sociedades modernas han realizado diversos cambios normativos encaminados a descosificar a los animales, es decir, que no deben concebirse como objetos que las personas humanas pueden poseer o explotar, sino más bien como seres sintientes que merecen una tutela responsable.

Así, en los países con una tutela más avanzada, la protección animal se ha constitucionalizado al reconocer a los animales como seres sintientes o como

Comisión de Puntos Constitucionales

sujetos de protección por sí mismos; con tendencia a modificar el estatus jurídico a través de la descosificación.

En este mismo sentido, en el Amparo en Revisión 163/2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expone en su parte conducente lo siguiente:⁵

“En relación con este tema, esta Primera Sala no desconoce que en el derecho comparado se puede apreciar una tendencia a modificar el estatus jurídico que tienen los animales en las leyes que rigen la propiedad privada, que en algunos países se ha identificado como un movimiento por la “descosificación” de los animales.⁶ En efecto, incluso en nuestro país se han empezado a dar algunos pasos en esa dirección, como lo muestra el hecho de que algunas legislaciones locales hayan dejado de considerar a los animales simplemente objetos o cosas susceptibles de apropiación y se haya empezado a concebirlos como “seres sintientes” merecedores de un “trato digno” por parte de los humanos⁷ o “seres sintientes que experimentan distintas sensaciones

⁵ Amparo en revisión 163/2018. Págs. 36-37.

Consulta realizada en la página de internet de la SCJN en la siguiente liga de acceso: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=231361>

⁶ Sobre la existencia de esta tendencia en varios países europeos con especial referencia al caso español, véase Giménez-Candela, Marita, “Descosificación de los animales en el Código Civil español”, *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, vol. 9, núm. 3, 2018.

⁷ Constitución de la Ciudad de México:

Artículo 13

Ciudad Habitable

[...]

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación

Comisión de Puntos Constitucionales

físicas y emocionales”, estatus que genera en las personas la obligación legal de “procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a los principios éticos”

Sin lugar a duda, otro elemento sobre el cual son coincidentes las iniciativas materia de dictamen, reside en advertir que este reconocimiento de los animales como seres sintientes que requieren de protección y de una tutela jurídica efectiva se ha materializado en legislación secundaria con aportes significativos por parte de algunas Constituciones locales, incluyendo leyes generales y federales; o bien, a través de leyes expedidas por las propias entidades federativas al amparo del principio constitucional contenido en su artículo 124,⁸ tendientes a regular la protección de animales y evitar con ello

jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

⁸ Amparo en revisión 163/2018. La ley para la Protección de los Animales del Estado de Veracruz corresponde a una norma general emitida en ejercicio de la *competencia residual* que corresponde a las entidades federativas con fundamento en el artículo 124 constitucional, toda vez que se trata de una norma que regula una materia que no está exclusivamente reservada a la federación ni incide sobre una materia objeto de competencia concurrente entre las entidades federativas y la federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

su maltrato, lo cual, sin embargo, se ha considerado insuficiente desde su ámbito normativo y reglamentario, si no se cuenta con un sustento constitucional federal que otorgue tanto su reconocimiento como seres sintientes, así como su armonización legislativa en esta materia, unificando criterios y reglas para su protección; tendientes a garantizar su bienestar material.

Como corolario de lo expuesto, y en complemento a lo señalado con anterioridad, resaltan los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley Federal de Sanidad Animal

Además de aquellas reglamentaciones adicionales que se contienen en esta misma temática, tales como:

- La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental ⁹, así como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ¹⁰
- Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y de preservación de la flora y fauna en territorio nacional, ¹¹ como lo son entre otras, la

Consulta realizada en la página de internet de la SCJN en la siguiente liga de acceso:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=231361>

⁹ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

¹⁰ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

¹¹ Prontuario Normas Oficiales Mexicanas (Actualizado al 30 de marzo 2021) por parte de la SEMARNAT consultable en la siguiente dirección electrónica:

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PP03/ProntuarioNormas.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo,¹²

- Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Método para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.¹³
- Reglamentos Administrativos y Decretos ambientales;
- Criterios jurisdiccionales referidos a los servicios ambientales, los cuales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano bajo la acepción de un ecosistema, entendido éste como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional que brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, los cuales pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional;¹⁴
- Constituciones Locales y leyes de las entidades federativas, en materia de bienestar animal, citando a manera de ejemplo las siguientes:

¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2010.

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 26 de agosto de 2015.

¹⁴ Registro digital: 2018634 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CCXCV/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 307 Tipo: Aislada

Comisión de Puntos Constitucionales

- Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, publicada el 05 de noviembre de 2001 en su gaceta oficial;
 - Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicada el 26 de febrero de 2002 en su gaceta oficial;
 - Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, publicada el 24 de julio de 2009 en su gaceta oficial;
 - Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, publicada el 17 de noviembre de 2010 en su gaceta oficial;
 - Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, publicada el 29 de noviembre de 2012 en su gaceta oficial;
 - Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, publicada el 26 de agosto de 2016 en su gaceta oficial;
 - Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí publicada el 23 de marzo de 2021; entre otras.
- Además de que la mayoría de los Estados de la República han tipificado en sus respectivos Códigos Penales como delito el maltrato animal;

En este contexto, las iniciativas en dictamen son coincidentes en proponer una reforma constitucional en dos vertientes fundamentales: 1) adicionar con un párrafo el artículo 4º Constitucional para incluir el reconocimiento de los animales como seres sintientes con el deber jurídico del Estado de otorgar y garantizar su protección constitucional y; 2) reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 Constitucional para dotar de competencia material al Congreso de la Unión para que cuente con atribuciones expresas para legislar en materia de bienestar animal, trato digno y sustentable a los animales.

Comisión de Puntos Constitucionales

Bajo esta idea, varias de las iniciativas son coincidentes en señalar que correspondería a la legislación secundaria, estipular la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno, las obligaciones que tiene cada autoridad, las acciones concretas para cuidar animales en abandono, las obligaciones de los particulares responsables de animales domésticos, las medidas de protección para animales silvestres, las reglas para el sacrificio humanitario de animales, y el procedimiento para investigar y sancionar el maltrato animal, entre otras medidas.

En este sentido, y como una acotación a lo expuesto, no pasa desapercibido a esta Comisión de Puntos Constitucionales que la acepción de "bienestar animal" cuenta actualmente con una interpretación establecida en la legislación secundaria en varias vertientes normativas tanto a nivel general mediante el establecimiento de facultades concurrentes contenidas en algunas de las disposiciones legales que integran la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como a nivel federal establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y normas oficiales mexicanas que incluso conceptualizan a los animales; así como aquellas definiciones contenidas en leyes locales implementadas por la mayoría de las entidades federativas en el marco de su competencia residual que deberán ser consideradas en la legislación secundaria que en su oportunidad pueda emitir la instancia legislativa federal.

Así, por ejemplo, del análisis realizado a dicha regulación, el bienestar animal se encuentra vinculado -en razón de su naturaleza y contenido- a temas fundamentalmente de carácter ambiental y de salud pública al formar parte de un equilibrio ecológico que el Estado tiene que garantizar como una obligación constitucional correlativa incluso al derecho humano de contar con un ambiente sano.

De igual forma, es importante precisar que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como se cita en varias de las iniciativas que se dictaminan, constituye en alguna medida una ley general que

Comisión de Puntos Constitucionales

establece la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno y contiene principios básicos referidos al trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales;¹⁵ aunado a la Ley Federal de Sanidad Animal que si bien aplica para toda la República, no tiene por finalidad establecer una concurrencia ni desarrollar como tema fundamental el bienestar animal como se plantea en las iniciativas materia de análisis, acorde a lo previsto en dicha Ley Federal, la cual tiene por objeto:

*“... fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; **procurar el bienestar animal**; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.”¹⁶*

Es decir, “el bienestar animal” si bien es cierto que cuenta con una regulación normativa, también lo es que es de carácter elemental y básica que requiere de una mayor reglamentación que pueda estructurarse a partir de los

¹⁵ ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

...

¹⁶ Artículo 1º de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Comisión de Puntos Constitucionales

contenidos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Animal; así como de aquellas bases y principios establecidos en la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia que permitan articular e integrar una legislación particular en este ámbito, cuyo propósito fundamental y específico sea regular el bienestar animal, a partir de su carácter de seres sintientes; con las cualidades propias que los distinguen en cuanto a su especie, género, tipo, diversidad, características y cualidades particulares que los definen; así como la obligación de cuidarlos y protegerlos como un deber constitucional cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el Estado Mexicano, mediante la intervención y participación de los tres órdenes de gobierno.

En este orden de ideas, esta Comisión de Puntos Constitucionales no puede dejar de advertir, los antecedentes legislativos locales en materia de bienestar animal en aras de propiciar un trato digno y respetuoso a los animales con la consecuencia de sancionar su maltrato, los cuales serán de gran utilidad y aprovechamiento para la conformación de una ley general en esta materia.

Cabe destacar que, en el Amparo en Revisión 163/2018 ¹⁷ resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, citado anteriormente, se confirma la importancia que tendría el hecho de que el “Bienestar animal” pueda ser regulado de forma independiente y autónoma a la temática ambiental, no obstante, su interrelación y complementariedad; tal y como se desprende del texto que en su parte conducente establece lo siguiente:

“Al respecto, esta Suprema Corte considera que en términos constitucionales la protección del medio ambiente no puede equipararse con la protección del bienestar animal.”¹⁸ Aunque el mandato

¹⁷ Amparo en revisión 163/2018. Pág. 21

¹⁸ En sentido similar, Pablo de Lora ha sostenido que “[l]as alusiones al ‘medio ambiente’ o a los ‘recursos naturales’ que se encuentran en los arts. 45.1 y 45.2 de la Constitución

Comisión de Puntos Constitucionales

constitucional de protección al medio ambiente supone la posibilidad de establecer normas generales que protejan especies animales que “subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente” —conocidas como “fauna silvestre”—,¹⁹ no hay que perder de vista que existen muchas especies animales que nacen, crecen y se reproducen en ambientes controlados por los seres humanos con distintos propósitos: alimentación, experimentación para fines médicos o científicos, compañía o ayuda a las personas, entretenimiento, entre otros. Así, la protección de toda la vida animal no es una cuestión que pueda reconducirse a la protección del medio ambiente o de los recursos naturales.”

En este mismo orden de ideas, también resulta relevante el pronunciamiento expuesto en el citado amparo, al referirse a las “peleas de gallos” para determinar si este tipo de eventos constituye una expresión cultural atendible en esos términos, al tenor de lo siguiente:

“Así, para esta Suprema Corte las peleas de gallos no encuentran cobertura en el derecho a participar en la vida cultural. Si bien no se puede considerar que sean una actividad que vulnere directamente alguna disposición constitucional, ello no implica que deban considerarse protegidas por la Constitución como una “expresión cultural”. En este orden de ideas, de los artículos 4 constitucional y 15

española no pueden entenderse referidas al bienestar de los animales, y, por tanto, no permiten anclar fácilmente ciertas obligaciones que pudiéramos predicar que los seres humanos tienen de no maltrato o de protección hacia los animales”. De Lora, Pablo, “Corridos de toros, cultura y Constitución”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 33, 2010, pp. 740-741.

¹⁹ La fracción XVIII del artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente considera *fauna silvestre* a “Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación”.

Comisión de Puntos Constitucionales

del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sólo puede desprenderse el deber de que el Estado mexicano promueva y respete las expresiones culturales que sean compatibles con los valores recogidos en la Constitución.

Esta Primera Sala comparte la idea de que “la cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de valores y de derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza” (énfasis añadido).²⁰ En este sentido, cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”²¹

Por otra parte, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima que no hay consenso en las iniciativas que se dictaminan para establecer que los animales como seres sintientes sean titulares de derechos en su acepción jurídica, más allá de su consideración moral, ética, religiosa, social o antropológica; lo cual supondría esencialmente el ejercicio de una capacidad jurídica que *prima facie* corresponde a las personas, sin menoscabo del deber jurídico y de la obligación moral de proteger a los animales en su integridad procurando su bienestar; el cual supone e implica necesariamente un tratamiento diferenciado en razón de las distintas especies, categorías y tipos de animales que conforme a sus rasgos y características particulares integran un ecosistema propio, requiriendo del cuidado y protección de su hábitat, alimentación, salud y convivencia adecuada para su crecimiento, desarrollo y reproducción de su especie; aunado a su grado de domesticación susceptible de encontrarse en varias de ellas; así como de aquellas especies que por sus

²⁰ Gómez Pellón, *op. cit.*, p. 165.

²¹ Amparo en revisión 163/2018. Págs. 32-33.

Comisión de Puntos Constitucionales

características han contado con una reglamentación propia, especializada y restringida para efectos de su crianza y reproducción; sobre todo cuando se trata de animales de los cuales se obtienen bienes para consumo humano como se advierte de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Cabe señalar que, respecto a este deber jurídico de proteger a los animales, resulta relevante el criterio que ha tenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación plasmado en el mencionado Amparo en Revisión 163/2018, en la parte relativa a pronunciarse sobre aquellos derechos fundamentales que en su caso, son susceptibles de limitarse cuando se justifica un fin legítimo reconocido en la propia norma constitucional, en los siguientes términos:

“Así, la cuestión que esta Suprema Corte tiene que determinar en esta grada del examen de proporcionalidad es si en las condiciones normativas antes expuestas, la protección del bienestar animal es una finalidad que legítimamente puede justificar la limitación de derechos fundamentales de las personas, como la garantía a la propiedad prevista en el artículo 27 constitucional y la libertad de trabajo contemplada en el artículo 5º constitucional.

Esta Primera Sala considera que la protección del bienestar de los animales es una finalidad que puede limitar de manera legítima los derechos fundamentales... No sólo porque en atención al principio democrático debe considerarse que constituye un principio constitucional de segundo grado que puede oponerse a principios de la misma jerarquía normativa, como los derechos fundamentales, sino especialmente porque se trata de una finalidad plenamente compatible con los valores propios de una democracia constitucional.²² De esta manera, esta Suprema Corte entiende que en una “sociedad

²² Barak, *op. cit.*, p. 246.

Comisión de Puntos Constitucionales

libre y democrática” la protección del bienestar de los animales puede justificar una limitación a los derechos fundamentales.”²³

III. Iniciativa de protección a especies en peligro de extinción

De conformidad con el texto de la iniciativa presentada el Diputado Armando Reyes Ledesma, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, en materia de protección de especies en peligro de extinción, podemos observar que contiene dos propuestas de adición; la primera referida a la inclusión de un sexto párrafo al artículo 4º Constitucional para reconocer a los animales como seres sintientes sujetos de protección constitucional –ya referida en consideraciones anteriores- dando prioridad a la especies en peligro de extinción y una segunda, orientada a agregar en el artículo 73 una nueva **fracción XXIX-G Bis**, a través de la cual, se pueda establecer como competencia del Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley general orientada a definir los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción.

La propuesta contenida en la iniciativa del Diputado Armando Reyes Ledesma que se analiza en el presente dictamen, en el sentido de adicionar una nueva **fracción XXIX-G Bis al Artículo 73 de la Constitución Nacional**, a través de la cual se pueda atribuir al Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley general orientada a definir los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción, se considera como sigue:

El contenido de la iniciativa se encuentra encaminado a mostrar la preocupación que prevalece hoy en día en cuanto a la necesidad de proteger a aquellas especies de animales y plantas que se encuentran en peligro de extinción, resaltando en particular el *Informe de Evaluación Global sobre*

²³ Amparo en revisión 163/2018. Pág. 51

Comisión de Puntos Constitucionales

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de 2019 de IPBES²⁴ en el cual se señala que:

“.. Más de un millón de especies animales y plantas estarán en peligro de extinción durante las próximas décadas. En la actualidad, la ‘Lista Roja de Especies Amenazadas’ de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, indicador crítico de la salud de la biodiversidad mundial que se compone de la evaluación de numerosos grupos de especies, incluidos mamíferos, anfibios, aves, corales formadores de arrecifes y coníferas, recoge que, de las casi 130 mil especies, más de 35 mil 500 especies están en peligro de extinción. De esta cifra, el 40 por ciento son anfibios, el 34 por ciento coníferas, el 33 por ciento de los corales formadores de arrecifes, el 26 por ciento mamíferos y el 14 por ciento aves.

En el caso de nuestro país, las cifras no son halagüeñas, de acuerdo con estimaciones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en el año 2019, México ocupaba el segundo lugar en la lista de países con el mayor número de especies en peligro crítico de extinción.

²⁴ La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) es un **órgano intergubernamental independiente** que busca **fortalecer la interfaz científico-normativa** entre la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, el bienestar de los seres humanos a largo plazo y el desarrollo sostenible. Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/ipbes.html>

Comisión de Puntos Constitucionales

Por otra parte, la Comisión Nacional para la Biodiversidad (CONABIO),²⁵ señala que, actualmente en México hay 911 especies amenazadas y 535 en peligro de extinción.”

En este orden de ideas, en el texto de la iniciativa se establece que el cuidado y protección de la vida de las especies en peligro de extinción debe ser de interés público, pues la prioridad es protegerlos de actividades violentas que causan la destrucción de su hábitat y que a su vez limitan la capacidad de reproducirse.

Al respecto, al referirse a los ordenamientos jurídicos que en lo particular se encuentran vinculados a la problemática que se describe, destacan los siguientes:²⁶

- Ley General de Vida Silvestre
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

²⁵ La **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** es una comisión intersecretarial, creada en 1992 con carácter de permanente. El Presidente de la Comisión es el titular del Ejecutivo Federal, integrada por 10 Secretarías; la cual tiene la misión de promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad. Fue concebida como una organización de investigación aplicada, promotora de investigación básica, que compila y genera información sobre biodiversidad, desarrolla capacidades humanas en el área de informática de la biodiversidad y es fuente pública de información y conocimiento accesible para toda la sociedad. <https://www.gob.mx/conabio>

²⁶ Cabe señalar que en esta Iniciativa que se Dictamina, se señala también a la Ley General de Bienestar Animal; sin embargo, de una búsqueda del listado de Leyes Generales vigentes no se encontró una legislación titulada con esa denominación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin embargo, la iniciativa considera que los esfuerzos no han sido suficientes por lo que es de vital importancia aprobar una legislación específica para fomentar y crear programas para la conservación, respeto y cuidado de las especies amenazadas en México y principalmente aquellas que se encuentran en peligro de extinción; de ahí que se proponga facultar al Congreso para legislar en esta materia, adicionando una fracción al artículo 73 Constitucional en los siguientes términos:

“XXIX – G. Bis. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial.”

Ahora bien, del análisis efectuado a la legislación referida con antelación y que es citada en esta iniciativa que se dictamina, destaca lo siguiente:

En la **Ley General de Vida Silvestre**, resalta lo establecido en su Título VI denominado: Conservación de la Vida Silvestre, el cual se integra por diez capítulos conteniendo más de 25 disposiciones legales, además de referencias a normas técnicas mexicanas; conformando una reglamentación pormenorizada sobre esta materia y que para efectos de este dictamen sólo se enuncian algunas de estas disposiciones jurídicas en los siguientes términos:

“CAPÍTULO I

ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

Artículo 56. *La Secretaría ²⁷ identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las*

²⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Comisión de Puntos Constitucionales

poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo. Las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica. ²⁸

Artículo 57. *Cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas, podrá presentar a la Secretaría propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies silvestres o poblaciones, a las cuales deberá anexar la información mencionada en el primer párrafo del artículo anterior.*

Artículo 58. *Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:*

a) En peligro de extinción, *aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a*

²⁸ **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010,** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación de 30 de diciembre de 2010, la cual tiene por objeto y campo de aplicación:

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Comisión de Puntos Constitucionales

factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

b) Amenazadas, *aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.*

c) Sujetas a protección especial, *aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.*

...

Artículo 60. *La Secretaría promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente, así como de certificación del aprovechamiento sustentable, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.*

El programa de certificación deberá seguir los lineamientos establecidos en el reglamento y, en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se elaboren.

La Secretaría suscribirá convenios y acuerdos de concertación y coordinación con el fin de promover la recuperación y conservación de especies y poblaciones en riesgo.

...

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 60 Bis 1.- Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (Carcharodon carcharias) tiburón ballena (Rhincodon typus), tiburón peregrino (Cetorhinus maximus), pez sierra peine (Squalus pristis) y pez sierra de estero (Pristis pectinata). Sólo se podrá autorizar su captura para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

...

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Artículo 61. La Secretaría, previa opinión del Consejo, elaborará las listas de especies y poblaciones **prioritarias para la conservación** y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.²⁹

²⁹ Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones **prioritarias para la conservación**, publicada en el Diario Oficial de la federación de 5 de marzo de 2014, en el cual destaca en su parte considerativa lo siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

La inclusión de especies y poblaciones a dicha lista procederá si las mismas se encuentran en al menos alguno de los siguientes supuestos:

- a) Su importancia estratégica para la **conservación de hábitats** y de otras especies.*
- b) La importancia de la especie o población **para el mantenimiento de la biodiversidad**, la estructura y el funcionamiento de un ecosistema o parte de él.*
- c) Su carácter endémico, cuando se trate de **especies o poblaciones en riesgo**.*
- d) El alto grado de **interés social**, cultural, científico o económico.*

...

Que es de suma importancia la conservación de especies, toda vez que presenta ventajas complementarias al atender necesidades específicas para aquellas que se encuentran en alguna categoría de riesgo. Al conservar especies que requieren de grandes extensiones de hábitat bien conservado, que son carismáticas o que son de importancia para el hombre, es posible atraer la atención pública, recursos nacionales e internacionales y esfuerzos para la protección de su hábitat natural, y proteger a su vez numerosas especies asociadas y comunidades biológicas.

Que el objetivo principal de determinar especies prioritarias es promover la conservación de otras especies y hábitat críticos por medio de la conservación de un número razonable y atendible de especies de importancia crucial, que permitan extender los beneficios logrados a otros hábitat y especies, asimismo la protección de áreas naturales y especies silvestres son estrategias complementarias para asegurar la permanencia, integridad ecológica y viabilidad evolutiva de la biodiversidad

Comisión de Puntos Constitucionales

Adicionalmente cabe advertir que dicha Ley General de Vida Silvestre³⁰ es precisamente reglamentaria de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucional que establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 73.

...

*XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.**”*

Por su parte, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Capítulo III denominado Flora y Fauna Silvestre se establecen diez criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, destacando entre otros, por su contenido y alcance con la materia que es objeto de Dictamen, el previsto en la fracción III del artículo 79, en el cual se establece textualmente lo siguiente:

³⁰ Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, **reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales.** Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, **relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.**

Comisión de Puntos Constitucionales

“ARTÍCULO 79.- *Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:*

I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;

V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

VII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habitan.”

Comisión de Puntos Constitucionales

IV. Conclusiones.

Así, con base en las consideraciones expuestas, esta Comisión de Puntos Constitucionales dictamina que es de aprobar con modificaciones las iniciativas sometidas a su conocimiento, en razón de que, en primer orden, no se considera justificado adicionar un párrafo sexto el Artículo 4° Constitucional, para incluir el reconocimiento de los animales como seres sintientes con el deber jurídico del Estado y de los particulares de otorgarles su protección más amplia que garantice su bienestar en los términos que establezca la ley, por razón de que no existe consenso en cuanto a considerar a los animales por sí como sujetos de derechos y obligaciones.

Por esa ausencia de consenso, esta Comisión estima que no se puede aprobar ahora la reforma pretendida al artículo 4° de la Constitución Nacional, porque en última instancia implicaría imponer a la población en general una postura ética que no necesariamente se encuentra reconocida por la generalidad o mayoría de la población.

Esto no implica que, en un futuro, las concepciones éticas evolucionen y en su momento justifiquen la reforma al artículo 4° de la Constitución, como ahora se pide.

En la misma línea es de subrayar que las normas constitucionales exigen como uno de sus elementos de razonabilidad, que estas reconozcan los bienes y valores de la sociedad o que sean conformes con ella pues se imponen a las personas que conforman la población del Estado Mexicano.

El valor que subyace en la pretensión de reconocer a los animales, en tanto seres sintientes, como sujetos de derecho, reposa en considerarles entes de emociones y sentimientos equiparables, aunque no iguales al ser humano, y que ello conforma su ser, digno de protección.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las diputadas y diputados que integran esta Comisión no desconocen, ni desoyen estudios de diversa naturaleza, e instrumentos normativos que apoyan la visión antedicha; pero de la misma manera, observan que la valoración de los animales sintientes-sujetos jurídicos, no constituye en este momento y espacio, una apreciación uniformemente aceptada.

En sentido diverso, la deliberación sobre la sintiencia-calidad jurídica de los animales no humanos se encuentra abierta y sujeta a posiciones diversas, y es por ello que no se acoge la pretensión de reformar el Artículo 4º de la Constitución Federal.

Pero, por el contrario, sí se considera oportuno y adecuado reformar la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Nacional para dotar al Congreso de la Unión de una competencia expresa para legislar de manera concurrente la materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal, en forma complementaria a la competencia expresa que tiene para legislar en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en los términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluso, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión estiman que la propuesta de adición de una nueva fracción al artículo 73 de la Constitución Federal, para asignar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de protección de especies en peligro de extinción, debe quedar comprendida en la misma fracción XXXIX-G. del artículo mencionado, porque la propuesta, junto con las demás de las diversas iniciativas encaminadas a proteger el bienestar de los animales y la materia de la vigente fracción invocada guardan una proximidad conceptual y material.

De hecho, las mismas razones de dispersión normativa y no sistematización en materia de bienestar animal, son aplicables al caso de las especies en peligro de extinción.

Comisión de Puntos Constitucionales

Así, es de interés nacional que el Congreso de la Unión tenga facultades expresas para regular mediante una ley general que distribuya competencias de manera concurrente entre los tres niveles de gobierno, la protección de especies en peligro de extinción y el bienestar animal, dada la importancia y trascendencia que reviste articular y consolidar una reglamentación autónoma, amplia y suficiente tendiente a garantizar el cuidado y protección de los animales en cuanto seres sintientes en sus diferentes especies, categorías y grados en consonancia con el deber jurídico de preservar el medio ambiente, de conformidad con la naturaleza y características propias que definen a los animales.

Asimismo, es importante porque existe suficiente evidencia empírica, estudios académicos, de carácter científico; material argumentativo, incluyendo declaraciones emitidas por organismos internacionales para considerar a los animales como seres sintientes y en consecuencia legislar para que el Estado en el ámbito de su respectiva competencia, así como los particulares en la realización de actividades que tengan o guarden una relación con los animales en alguna de sus modalidades, asuman el deber jurídico de proteger y garantizar su bienestar material y anímico en los términos que determine la legislación secundaria.

Lo anterior, sin dejar de considerar aquellas acotaciones propias y aplicables a cada una de sus especies, categorías o tipos que los diferencian entre sí; en el entendido de que los animales requieren que se les proporcione alimento y agua suficiente; se les evite temor, angustia, molestia, dolor y lesiones innecesarias; se les procure mantener libres de enfermedades y plagas, y se les permita manifestar su comportamiento natural, entre otro tipo de requerimientos y necesidades particulares acordes a su especie.

Es también razonable la necesidad de establecer, coordinar, unificar y redefinir aquellas bases, principios y deberes a partir de los cuales se reglamente el cuidado y protección de los animales como seres sintientes en consonancia con las responsabilidades y obligaciones a las que deberán

Comisión de Puntos Constitucionales

sujetarse tanto las autoridades en sus distintos niveles de gobierno y de competencia, como de los particulares en el desarrollo de sus actividades en donde se tenga participación de alguna especie, categoría o tipo de animal; sin menoscabo de la reglamentación que es propia y atinente de la regulación contenida en la Ley Federal de Sanidad Animal que en razón de su contenido deba prevalecer con las adecuaciones que resulten procedentes.

Con base en lo expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales llega a concluir lo siguiente:

Respecto al contenido de las iniciativas con proyecto de Decreto que se dictaminan en forma acumulada, mediante las cuales se propone adicionar el Artículo 4º Constitucional, para incluir en ese precepto Constitucional el reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de derecho, con el deber jurídico del Estado de otorgarles su protección más amplia que garantice su bienestar en los términos que establezca la ley, se considera improcedente al no existir un consenso sobre el particular; pero si para reformar la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Nacional para dotar al Congreso de la Unión de una competencia expresa para legislar de manera concurrente la materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal, por lo que esta Comisión de Puntos Constitucionales emite su dictamen en **sentido positivo con modificaciones**; en razón de que se valora que los planteamientos de reforma constitucional que se proponen se encuentran en consonancia y armonía con los bienes y valores superiores del sistema jurídico nacional, acorde a lo previsto en el punto 7 del numeral Segundo del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el cual se establecen criterios de técnica normativa para dictaminar iniciativas y minutas con proyecto de reforma constitucional.

El dictamen en sentido positivo que se pronuncia por esta Comisión de Puntos Constitucionales se emite con modificaciones, en razón de la necesidad de redactar un texto único que sintetice y comprenda las diversas

Comisión de Puntos Constitucionales

propuestas de redacción que se contienen en las iniciativas que han sido acumuladas para efectos de su dictamen y en función de aquellas consideraciones particulares que esta Comisión de Puntos Constitucionales ha expuesto en este instrumento, para que la fracción XXIX–G del Artículo 73 de la Constitución Nacional se ajuste en sus términos para hacerla acorde a sus conclusiones.

TERCERA. De las modificaciones al dictamen. La Diputada Aleida Alavez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la Cámara de Diputados Propuso mediante reserva de modificación la redacción siguiente a la fracción objeto de reforma, en lugar de la propuesta en la iniciativa y en el presente dictamen:

“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como de bienestar y trato digno a los animales.”

Luego de que la reserva de modificación fue admitida a discusión, se votó y aprobó por la mayoría reglamentaria en conjunto con el dictamen para quedar en los términos antedichos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados **apruebe con modificaciones** las iniciativas con proyecto de Decreto que han sido acumuladas para efectos del presente dictamen y reformar la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dotar al Congreso de la Unión de una competencia expresa para legislar de manera concurrente la materia de bienestar y trato digno a los animales, por las razones, fundamentos y motivos expuestos.

Resultado del dictamen

Comisión de Puntos Constitucionales

A continuación, se enuncia el resultado del dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para atribuir al Congreso de la Unión la facultad de aprobar una ley general en la materia bienestar y trato digno a los animales.

Como resultado, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen **en sentido positivo con modificaciones** a las citadas iniciativas con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE BIENESTAR Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX F. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico; **así como de bienestar y trato digno a los animales.**

XXIX H. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto aprobará la ley general a que se refiere este Decreto.

Tercero. Una vez que el Congreso de la Unión apruebe la ley general a que se refiere el artículo anterior y entre en vigor, las legislaturas de las entidades federativas, aprobarán en un plazo posterior no mayor de 180 días hábiles las leyes, reformas y adiciones que correspondan conforme a este Decreto y la ley general respectiva.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, inició la reunión el 14 de diciembre de 2022, se declaró en permanente y se reanudó y concluyó el 25 de enero de 2023.

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

D6C7D7B953EAE65139EEEF7B894F6
CDF6265B341266D1813E715FB3D9D
8394EA2185FDFA3195B2D4EA68F6F
9636983247078719A7A9D8B2A6C2FA
49844CCD253



Andrea Chávez Treviño

Ausentes

DDC842C8A420483F08A20EC5D28A0
9FFB128EC95422DF5F8480C3B67BE
ED65ED63DD089B0AE844007A67EA
D00854E3EF85D23CBC2000ADF0968
41E34D2FDCCB1



Anuar Roberto Azar Figueroa

Ausentes

0AA195F531A5B2FCFB9EEB5C16F94
A8A85F414E21B36AF0DE0A39D4960
3E115898FAA8106E9B9F635F6B8640
35417280D696F3B818643AA105E277
64E7244CB1



Armando Antonio Gómez Betancourt

A favor

D14F8EE8C5012D1B48407812562AC
AB0221D1BAE77F2BC55490E08A9C
BEE6F97DAA3BBD45E1D60FD93447
78C5CEECE6517184F068BF5E0F656
B482D9281C1A74



Carlos Iriarte Mercado

Abstención

A826BD7AB2411B07B91D7B872AB06
E79B0AEC29DF94F79DD0BBF574D6
4B7CDEA8E430521A845390D29DF9A
F53368E1B8F842C2DCB4BB1D824C3
F0AFF83A2F0F2

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

DE1DD78C92430827ED9CB4B87C9D
3246F5A46918C509C3B8F937FEC3D
0D936F57006DB43491D0AC6A2FEF0
F918DE7734681523AE39FCEA19975
36EDE12BCA725



Cynthia Iliana López Castro

Abstención

FEA8771981C19035D539785DD85AD
A1A03B7ABA37C3C16E7C9127E7857
383C548DD04BDC9FDD7D85001B06
FE735219A6117EED9E9DAA999ED2F
99D7561A36881



Erasmo González Robledo

A favor

907803C29E47A6CF34226E844A994
D31A12CEBDB1AE97680801B83CB3
E2516E6228B7D906753C96AEF93848
8867133FB1271C86B5730EA2831097
09E56BD53CA



Eunice Monzón García

A favor

6F7E3DE0C62B84BB4A88651740554
76F8B85EEC622717DBAFFE73830F0
3240D35187798621BA585CF03E907E
E2BA421301E329AE96BB7F3B61BCF
17D9FF9DCAE



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

64A29C66B5B5EAF0C62FE585945A0
C3C978BAFC37A8D75C7582C95BBC
3F92FB7870C38D6522FB4E52834F14
45819BB300CEADADA1A96B84E5E8
F67D13C375C3F



Hamlet García Almaguer

A favor

E5F1BDC35ABE4B543994A0C251A92
AEE651ECC9DE07018FE4801124753
9A8A56D053A9CC8EF7CD11F8598A4
4B703EF4F9449651C973B281D36B9
B9980F9D0A01

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hiram Hernández Zetina

Abstención

6F394007644DDD48D398DC4E6491B
8A40CFB41242AB6A9A0082EDC7039
B5773397436AD3875C9594AB47E017
02AF543AFEB81F1247969F66512614
7277C35F2E



Iran Santiago Manuel

A favor

0696B186C36AC1DFAAC3879151953
46624529424C6F451C9FC886C6CBA
C59AB224DE54EF8958404528C8F97
78B30A3D231B4288BD8B1460FE74C
B4AF3867A345



Irma Juan Carlos

A favor

FC51387F42654E5EDD1E32BB0BF15
E82902AFBC3734718BA1FCE30822D
6B662C819503C148F7A1A5D31135F
C32AB21F92AAB5D73F24E6AF43572
F3C528625C95



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

D4FEF9B791B0C3A8063A81A4EFE7A
015FE9DC9E678A21F7BCE904D9A12
4915E5927C4671492BA3324F7DEBB
922FC3BC3DE90C8B7F9D59AC18A6
0FFA6F7EEEC92



Ismael Brito Mazariegos

A favor

DB1E0E12FE1084C03E8219F299815
1E03932ED50C29915F8E1E77502800
9B8AD581930D2639975EEB9FB8821
4FEB664996FC152DCF4CE2904CD25
311EE4EE209



Jesus Alberto Velazquez Flores

En contra

0CCC62657F7777B0925E0AE1C49DA
6D3EBFBFE08D76944D60CE2BEB05
0AF4E2F0B9288BC0A1B07816FFFD4
2EF1D8ACDA221EEB95871ECCC9D1
0280801A3F4630

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

Ausentes

CCDF88C53493A580D1107E7111C17
B176E2D5CB08CC60DADB624BAF01
85F8CA000BA82187F5E7F3C881EC8
1A8D551FD26B846FC770631233C3B
14FCAE7776304



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

BB11B5687CE8D7635729968B5CF33
248DE2BD016ED60F21D5711A7FC77
29964489E7A8D46DBEB90F5609F22
56A5BD8E19169D1139A99576DA096
6C8006CDEB84



Jorge Triana Tena

Ausentes

38A41DBE1933BF2E632AEBBF01D20
86AD968AAD373BD99E004612F6709
85A5F8AF6A4B1542A4E11EA5D218C
03B499B164C4F97C67D88716779041
B6A44745DE7



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

92D79F0247E80F921DACE6284D20C
5FE0643C706FB55B4F5A071844B85
A90B351B4E538D6703A72DC0A0B45
ABC8CB741E3BD74FB591CC7C7A43
1AF9D65E09484



Juan Luis Carrillo Soberanis

Ausentes

141AEF6DE53614C62B2768E0485D1
C545F2CB74FDCACA84AE0CFF37C6
6A42C8C01866EB7265A41D1EA3C71
800D7568F941D84152162F3AC76FE
DA6E811D867A3



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

992FFC4DAB3EA921013348AFACBD
B39DDCA130A00CCACFE51D603E4E
F5203CF515B5A977FDA32338462866
8515FF4F0313BFBB0BE504E9CAA08
19BD7F361E86F

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

3F23A3C2C96CC6252C9CA4ABEE94
A4CEF5CD5AB0D765E52A96D273A1
25471C4F3C6C5133CB02D19F541B4
95A2E473BDDC7A97A21A363965991
49C51FD9664E97



Karla María Rabelo Estrada

A favor

8A298C047AA11EA758A477AAC950F
E8752EAFDA396BD05567ADA1193E5
25758CF6E2D2C310480C0EEEF5F2D
E06A0B336E568E8EA9CF9C8D5123D
275095ACA652



Laura Lorena Haro Ramírez

Abstención

3D54BE56D35EAC1765470D464B5C4
0E4D2AC3CF39D4E66EE96DA8ADE1
037D8192AA881DEEB370184C5F1E6
0F34F138D655191550FC274784435B
018B9EE21A1C



Leonel Godoy Rangel

A favor

2CF71EE3B2D29047219A651DE390F
E643614E712AC4CD720B5F3F8FD4D
E85272D20475A7415F3746E73E0D4F
9CB058597F9FEBAEF61E93C4434D5
A8FF5539AFF



Lidia García Anaya

A favor

DCA6E95A5AE682380A0228D5E60D
E5A03C0D7DCF0FB284199BD3931A7
7AABB9EF8E48E1A0492DFC2709E77
A719952429E6CA522470A3CD29F06
89AC0E8EE22FD



Lorena Piñón Rivera

Ausentes

7C9210943B279CFB35C203140605D4
812617A9BB4E620F73C3A131286CD
5009B06AC36739FA4161707743489C
1EDCB81ABC8E3649C3392EE241925
48F52A5C29

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Manuel Vázquez Arellano

A favor

47DB01EB3ACA857F71AAD78E1DF8
E58D31BA1F05289F34638B21647934
032FECC331ED7362DF67ED22C2F29
03FB8C2A8A176798FA5B59F97FB33
350E349F3C8B



Marco Antonio Mendoza Bustamante

Abstención

BDD6DFDB315A7D60CFB7C47D080D
7890F3401F0736594115C0E5C83957
9DF71595A50C1EF2787FD2A8A0D0F
AED06B7A3235227D6B9C73A9DFCB
E4B0763373625



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

079E18AE0F1FEC0286B570603537C
57BE92F021047A08B2E71E0343DB6
BB5B4E3558EF8B737908FF3B4F73B
5B21EDA98E43AEF9BD6189410CDD
ED2D6041AF667



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

1CFECF5F344720503B608F2E74E4A
47F8A8031E1A2C572DC2EF8CCF2E
961FD0754C434D45998C29C8928F88
B1A2DE6EA18C809FDF4A634E12EB
8C5BF2E0161AB



Óscar Cantón Zetina

A favor

C9871070452A327036A0052D84C7A9
53B087492A7A446EC9857D5E61C74
287B7C891EE0BD8379DB3702F912C
9E37AC20CDA3FA4C20903C031ED3
CBBFF5AD07F7



Pedro Vázquez González

A favor

136A2BF9084BD37FA70486524FF2C
A98124D076F27CA8A7195D8546258F
557C5CA2C888EC396B1C6E0562274
D4B0B547F5749A0C2C2FBD280DEB
D8D8F7ACD130

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

Ausentes

24681B4ACDAEA71EB56A39C5450A
EA5190C03367E2FF43167754F682E5
CA6B8075FD6C2ACAEBEA61FFD39D
FE904A3CE97711CE77276E90ECBD
F8AFF4DAFFE7F0



Salvador Caro Cabrera

En contra

AE8E2AB838A1974BFBAF83C32B720
E45674A43698E56BBEA33681852E77
1ECD923B98235490180A2B86DB9AB
3BC6408A7C5FD94129F4F172802064
5EE8BCEB06



Santiago Torreblanca Engell

Ausentes

26FB653621478FE35A1FD8245AAEA
F86A10FE5E32A9C6735CBB63F7A1D
96036C0D06D9D8D855176B0BE10A2
77B8F2587B61C3153A9ED4F79D710
D313ABBAEF09



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Ausentes

31D6C1706C7245AA6E505D8BFEB08
535E6A3776AB9E824411AA0BF2C66
3B6C97273BDAC40DDC637E6EC94F
8C404CC7A2A4A20FBEBD94DDC6B8
A10FB25BED0118

Total 39

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:13

25 de enero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción
NOMBRE TEMA XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de
bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	Ausentes	1B7E7B7A55DADBD60FE94E4BDC5F 02323EB392C9049FF47832D81B7AE 3A30AD4762E861F67648FFFA47FE5 77C01AFBA9E75CB6E68EE964DCB1 2180B02CC1CE45
 Andrea Chávez Treviño	A favor	9BBF413D9A0A23A0A884909663803 CE3D9A54DDA977602FDA01430A34 B7E09BE57B5040833C35919E17C19 7A1878DAB197763F9770FEC4D7096 5C79F47F3D08D
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Ausentes	6A1DA8FCE962A7460CC885E8D18D EF2CA89BE28CB1E36F94367317548 45CE68019EBA0E7F60045625F5E071 F3037EACD957EB20E660B0060A207 6BE97359AF38
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	00A7A0BC2F5397D8E52B931A6B2C9 D7639F619B8B864C6370EDA6B8F9C 930051155A299BC56F05DCACE7FF5 594A8FEC4F42E5A4348553BD4772C 186B583FDF61
 Carlos Iriarte Mercado	En contra	C088F075272AC6AAF3F61A50BB805 CCD609BE8D64E7B843D5A08282CF 371B62B7CE6651436880288D8AD804 61903DC1CF6D0F64F54D6AFB5144D C5E67233FE81

12^a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

8173B9E485D3D02C995B0819A1D02
1866C2F8CC6C06B9C27EC321B2108
EECAD7A08F265F615E37CA8BFD24
B50DAD2C13B79118709CC77136604
C1FD7B8378CB4



Cynthia Iliana López Castro

En contra

673E80087EB2D21DAC813467C858E
E8940B48E7D7D831E8A2694B57399
88079FF9401790D345566DDF51103B
6FE45BBC239AAA06D1F41EE625CF
F1978CF0E2E0



Erasmo González Robledo

A favor

213196F58C41DEA2228B3C66D1E00
0B10A90A23A4C26454D3D12AD6095
8C5DE6B899B51B8995DF65729581C
EB0E7D663A71321874363FC9ED257
0B8C688772E0



Eunice Monzón García

A favor

3E05220FEE070A307758CD643523E
C2A99414626E744B06C8453578D6F7
7111B4A36034E61DCCF8F913A67A9
09F674BBBB4F4B5D591C7B8064D12
39A314893EA



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

A37527DEA4FC3AEB88C2D0D51DD0
D206614418F1CB84AF9D6232CDD89
A743C3AD4FE559EB4ABADC1C31B3
130CB845C289D4625A5EB3006AC4B
F69B6578C240B2



Hamlet García Almaguer

A favor

E5F1BDC35ABE4B543994A0C251A92
AEE651ECC9DE07018FE4801124753
9A8A56D053A9CC8EF7CD11F8598A4
4B703EF4F9449651C973B281D36B9
B9980F9D0A01

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hiram Hernández Zetina

En contra

706BEF275B53656A6A1E9EE4171E5
7EE91FE6AAF093E2D744D7DD1DC
0CB391A695DC50091DD6F6A246639
CD40E91396BEA78CD4C9AFD52A8D
72B28E1715C0CD



Iran Santiago Manuel

A favor

A3ACFB6687E4C5716CE4FDF57F8E
89B3F4C03F832687453F4C03E363AF
21C2FFCD9668177D6FB4A8FB90454
FA6E69764501B6A37B5685D7F6043A
EB6D20AD60A



Irma Juan Carlos

A favor

41FE38054B519749DDD8BDE568B97
DDEC01B9B213E98DC149DE3897CC
451F3FBEAEDF134A6B318DA675784
7308DE9DBEE2D572DB45B6F7FA6D
EDB1EFAFDA1A69



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

9D78758B86F943C57D195FE1ACE2B
F6B0F395794B02A2F0BAF795AE1AB
C0F6005E052392581072E1A1E7F782
785B6A6CDD6CFD208E81444977D03
CCADD956962



Ismael Brito Mazariegos

A favor

5115375475A6C405E7511CFD5A4C4
0E1A8DDEAFCA2E5F87C123444FBE
F2A4B00885915ADBA22BB08A702F3
6A01B7509CAE575D3F3D7E1C9AC9
C0B33E1EEDACAE



Jesus Alberto Velazquez Flores

En contra

A6D4B5818D07C047D8C22BCB03F85
E2E895395E19EFBCC29AF8F082578
6E4DF5223EDC02397626AA89DDBC
6101F66B5F0CA400E57B0A8DFC21A
C1CF6DABDFDF

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

25 de enero de 2023

2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción
NOMBRE TEMA XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de
bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

Ausentes

D95BB1F22B59FC186284A25DE5CD5
195824DEE567D4564E7B28A9B1799
EF83A8FEBE2610E5826577C8D34F4
5E997C3D5442B6660ED4FC3EC6CB
59E6C9BC4619E



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

6EA5B2C1A820B837F61AE6D568932
3C65915EAB4ECB81EDEEDC6F2371
D920698A67885494E0BB3663BB2FB
D735505C43839E33C89AF5E71F10B
3CF8736BAD912



Jorge Triana Tena

Ausentes

C29556E12FD8BEEED36A96BB8BD0
5DA86CE42DBAC55C3B5E3B3ECA56
E6E8DE91221321A3393AB790C7DD0
A79935BB4A37C78098EE5C397B079
0B9B9962A897E2



José Elías Lixa Abímerhi

Ausentes

6E08D5D4429E1C6002F08C72E388C
72DA9070FBA38E865E85294DDBD66
A10D083C6E86EEFBEC2DBD19A929
B4BDFE11B5266691F08025DF955042
6AD70652714E



Juan Luis Carrillo Soberanis

Ausentes

30E2A84CC82AA0381F92FDC362C61
73A6A9A2C24F46BA896F9B5D42560
F56C60A7E1679BFD91C5FB6FCB817
CEC53F5904DDB6EF6EB1909372985
3A4060C7FC56



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

2D82568B5C4FD8375173B8F09DAB8
918EFFB0D549BC3CAADDB6B642B5
B7274A8DE84F0D259175C48A641CF
A0B1326D8F8EE66753C5B9CC511C8
F064B92468927

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

F45061BCEF6A6A641BB9FC5917BC7
AA263C6DD9ADC0C979AF682A2376
7C19A843254F8A2F5532151E8DA7E
716DC35CDD48B8525E1CEE4AB0D3
1F7AD50602BB3A



Karla María Rabelo Estrada

A favor

430B4FD8ABFD5D11577FCAC18AD9
0F4E5DD528DB9F861CD4947BB2561
1E2FCEDC876BBC2D2793576DDBA3
D6847D82EF7F94332BFDD7A5A4315
D7E7358F4D5240



Laura Lorena Haro Ramírez

En contra

0817678D963DED8954DA8B3B3683D
2AC6CEA5860F987AB992CD37B7621
7A2C2C7B289AD536B997C855EAD36
A8D6FC7575D62BC6B371E41711F52
4C77BB05D99F



Leonel Godoy Rangel

A favor

67A36796FDD8FEE4791CDD9923B12
F10F19B58B72A768057B837111A697
219914866655F86F4959DEBA7ECD2
9AEF2B45437CCD1ED929677BD989F
7DB2931F47B



Lidia García Anaya

A favor

8D5CDDE83FE60FFCD787E764E959
DF739EC73A8B7DA1F55E7C2FA7A6
24F7F9204508CACB9BA22436DC042
9FD2B77F082A5265920358F141D66A
CF65D2B969F6A



Lorena Piñón Rivera

Ausentes

E7B4179D4A0AF71F08C6332A2A4C0
0075032FE92472904C16FB9CA36819
B91D5FA1AC23E65FA193181AC55B7
BE832B7FC791A927F213CD73B8FB2
5213E8EE35E

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción
NOMBRE TEMA XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de
bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Manuel Vázquez Arellano

A favor

3BB18852AC8BCF8A5AC734C36E89
A3253138BFEDA445D6DC70D4314C
CEA67F0ECD6B5951FB0A331D23116
9856FAF055890601FC8303F08D8265
B661FE38C41B2



Marco Antonio Mendoza Bustamante

En contra

EAA790C902D694B945E859A7BE9D4
12DF7EB082202E7D377BD8AEC03C
B8722BB21FF04AB948BF81A56E8E2
89BF993272C4C5A4A0FD5BDC5E843
A6A25C50F1086



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

510B055CA7A7C218B9F567A13E21E
E64F708BC80AA3F73618057DED55F
471508DF7B97460CAB39F3EDDC803
7914C43E0F2D5B3E86F399BC43116
74EDC286D3E3



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

71528169D003E76DEB86FB3C9828C
39A1A031C528B3726677F41814801F
800C2E387FC013166C7479B1CC7F4
097FB45DA98C06ACE0BC96F4726F3
DD2E2D667C1



Óscar Cantón Zetina

A favor

7FB5F1A88104F348083B41E3504157
D2A4326C6EF1F691359B0069C6F9D
BBF6CCBC77E652A7A685A9E3FE57
E2B773D3D9F7272A6A4453B28294D
3B4BC409F738



Pedro Vázquez González

A favor

CA21CE42AEB3288379EFE28A8B562
AD6357A2CDC1F702E44E9F8BD41E
7DFDAD6C997DC1BF5DAF69CD5976
E4ADE9D89F3ECA53CA5BDF7EE2A9
93F3D70A75BBEDC

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

Ausentes

CDF31E29DF5E8C28EDFEA7B9677F
A5EFBAAE799695CC4013A7BD2ECA
DCDB9BE23B78CDF09D8BC860B0A7
7E4340303E8DB0B977B4E2D43DED5
DED0D0B89AD0715



Salvador Caro Cabrera

Ausentes

D014E3EB5B32165DE079DA19232CD
FC8BCCB73EF7EDDA2A76C9F58758
7F5572C157A378204B045D2D96984B
E61AF5530084940D33D4505288034E
3DF0BC54A0E



Santiago Torreblanca Engell

Ausentes

7F8A1DDE9A6CA22928CC42538E1D
0027A5921FA05DC197BC33757AF3E
02810AB1B25CED1D05FFDB51E41E
4EB22D6957E69E633A50F47B0FAA5
9A610991ADD0C7



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Ausentes

D70117DB20AB07C6CECC885E6493
1619DBBE746D12CB6FB91210A43ED
E184989CF7A17F6440E53A1023FCA
2B441412D9E3DE094EB8C21AA4B46
A13F79E7B060A

Total 39

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>